



Podrán residir en España sin necesidad de tarjeta de residencia expedida por las autoridades españolas para tal fin, las siguientes personas que sean titulares de un documento de identidad o un pasaporte nacional válido y en vigor:

- nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, estudiantes o beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente.
- Familiares de las personas del apartado anterior, así como familiares de ciudadanos españoles, siempre que sean nacionales de algún Estado miembro de la UE, de otro de los Estados Parte en el Acuerdo sobre el EEE o de la Confederación Suiza.
- Los nacionales de los Estados miembros de la UE, de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el EEE o de la Confederación Suiza, que trabajen en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de esos Estados y al que regresan todos los días o, al menos, una vez por semana.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: en la Oficina de Extranjeros, o en su defecto, en la Comisaría de Policía del lugar donde el solicitante pretenda o tenga fijada su residencia o donde vaya a realizar la actividad económica o laboral.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR EN TODO CASO A SU SOLICITUD.

- Solicitud de autorización en modelo oficial.
- Pasaporte, título de viaje, cédula de inscripción o tarjeta de Identidad en vigor válido para la entrada en territorio español (solicitud de renovación en caso de estar caducado).
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- En el caso de menores no acompañados, la correspondiente autorización de los padres o tutores para residir en España.

SOLICITUD DE TARJETA DE RESIDENCIA PARA LOS FAMILIARES DE UN TERCER ESTADO CON DERECHO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO.

Además de la documentación señalada en el apartado 1, deberán presentar:

- Documento que pruebe el vínculo de parentesco expedido, en fecha no superior a 3 meses, por registro civil u organismo público equivalente.
- Documentación acreditativa de que su familiar reside en España. Se recomienda acompañar fotocopia del DNI, certificado de residencia o tarjeta de residente comunitario del familiar que da derecho a la aplicación del régimen comunitario.
- Visado de entrada, excepto en los supuestos de nacionales que estén exentos, o acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del art. 11.3.C), 1º a 10º, del R.D. 178/2003.
- Escrito explicativo y acreditación de las razones por las que el solicitante vive a expensas del familiar que da derecho a la aplicación del régimen comunitario y acreditación de recursos suficientes de éste (**no aplicable al cónyuge ni a los hijos menores de 21 años**).
- Los familiares de trabajadores que hubiesen fallecido en España antes de haber adquirido el derecho a residir permanentemente, justificación de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Residencia en España de, al menos, dos años en el momento del fallecimiento.
 - Que el fallecimiento del trabajador se ha producido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
 - Que el cónyuge superviviente ha sido ciudadano español y ha perdido dicha nacionalidad como consecuencia del matrimonio con el trabajador.

TARJETA DE TRABAJADOR FRONTERIZO.

Además de la documentación señalada en el apartado 1, deberán presentar:

- Certificado de residencia en otro Estado.
- Documentación sobre su actividad laboral:
 - Si el solicitante desea realizar una actividad laboral por cuenta ajena, copia del contrato de trabajo o certificado de trabajo.
 - Si el solicitante desea realizar una actividad económica por cuenta propia, documentación que acredite que reúne los requisitos y ha solicitado las autorizaciones necesarias para el ejercicio por ciudadanos españoles de dichas actividades, de acuerdo con la legislación española.
 - Si el solicitante desea realizar una actividad de prestación de servicio, certificaciones de las autoridades del país de origen o procedencia que acrediten que se encuentra en posesión de los títulos o diplomas exigidos para dicha actividad y que se encontraba legalmente establecido y ejerciendo habitualmente la actividad en el país de origen o procedencia.
- Acreditación de que regresa todos los días o, al menos, una vez por semana al Estado de residencia.

RENOVACIÓN DE TARJETAS.

Deberán presentarse los documentos prevenidos en los apartados anteriores, que acrediten la concurrencia de los requisitos necesarios en el momento de la presentación, exceptuándose el visado o la acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del art. 11.3.C), 1º a 10º, del R.D. 178/2003.

En su caso, deberán aportarse además:

- Certificado de empadronamiento, si hubiera cambiado de domicilio.
- Certificado de matrimonio actualizado expedido, en fecha no superior a 3 meses, por registro civil u organismo público equivalente.

(De todos los documentos deberán presentarse los originales acompañados de fotocopia para su compulsión y, en su caso, legalizados y traducidos al español).

Los modelos oficiales de solicitud podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles en las Unidades encargadas de su gestión y en la página de información de Internet <http://extranjeros.mtas.es>

“Los extranjeros gozan en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución española en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en las leyes que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.

Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas, encontrándose vinculados los extranjeros que se hallen en España por la normativa penal vigente de idéntica manera que los ciudadanos españoles, normativa que incluye entre otros hechos constitutivos de delitos y castigados con la correspondiente pena a determinar por la Autoridad Judicial, la mutilación genital femenina”. (Proposición no de Ley de 19 de junio de 2001 del Congreso de los Diputados).